



Para respectos de oficio quito mfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXV. SEPTIEMBRE
15. Y CINCO.

Que los estrechos no permanescan en las
Calle de esta villa mas tiempo que el
binte y quatro horas, pena de un ducado
y quatro dias e Carcel.

Que toda clava aguada hanar o Cabrío
que poutare en esta Huerta o Campo, lo ama
sin causar daño, pena del q. lo cause por la
primera vez de un quartillo por Cabera, la
segunda doble, y la tercera se formara
denuncia a demas, de pagar el daño a pulta
foracion.

Que de la Almarana de D. Pedro Medina p.
arriba no se pueda labar ni fregar, pena
de doce m.

Que ningun Vecino Arriero del Pueblo pueda
lavar Carros e Arrios o pulta sin dar parte
antes a un m. lo mismo axan los dueños
quando bondan a forasters, pena de quatro
ducados, y ocho dias e Carcel.

Que ninguna Persona pueda poner logar,
con topas traberando las Calle publicas, pena
de doce m.

Que entorrequero el espanto no sea poder

